



MINISTERIO DEL TRABAJO

Facatativá, 05 de junio de 2023

Señores (a):

Representante Legal o apoderado de la Empresa

DISTRIBUCIONES OSMA EU ahora ESTRATEGIAS, LOGISTICA Y EVENTOS S.A.S

estrategiaslogisticaeventossas@gmail.com

Carrera 37 No. 25B - 59

Bogotá

ASUNTO: NOTIFICACION WEB RESOLUCION 00145 del 13 de febrero de 2023

Radicado: 08SE2021902530700009612 ID 14965659

Querellante: De oficio

Querellado: DISTRIBUCIONES OSMA EU ahora ESTRATEGIAS, LOGISTICA Y EVENTOS S.A.S

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **PUBLICA EN PAGINA WEB** el contenido de la Resolución **00145 del 13 de febrero de 2023**, suscrito por Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de PIVC – RCC de la Dirección territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso **ARCHIVAR** la averiguación preliminar.

Ante la imposibilidad de notificarle directamente en la dirección física y fue devuelta la guía No. RA427346531CO de fecha 31 de mayo de 2023, se procede a hacerlo publicando el acto administrativo a comunicar en la página electrónica de esta entidad por el termino legal de cinco (5) días hábiles.

En consecuencia, se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (4) folios, se le advierte que la notificación en consecuencia se considera surtida al finalizar el día siguiente de la des fijación en página web según sea el caso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos de REPOSICIÓN ante quien expidió la decisión y el de APELACIÓN ante el Director Territorial de Cundinamarca.

Atentamente,

VIVIANA ROMAN AGUDELO

Auxiliar Administrativo – Grupo PIVC- RCC

Dirección Territorial de Cundinamarca

Calle 2 No. 1-52 Facatativá Cundinamarca

Elaboró/Proyecto/ Viviana R.

No. Radicado: 08SE202373250000006112
Fecha: 2023-06-05 02:25:44 pm
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depon: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario DISTRIBUCIONES OSMA EU AHORA ESTRATEGIAS
LOGISTICA Y EVENTOS SAS
Anexos: 0 Folios: 1
08SE202373250000006112



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 00145
(13 de febrero de 2023)

“Por medio del cual se Archivan una averiguación preliminar”

Radicado: 08SE2021902530700009612 de fecha **26 de octubre de 2021** ID: 14965659

Querellante: DE OFICIO

Querellado: DISTRIBUCIONES OSMA EU ahora ESTRATEGIAS, LOGÍSTICA Y EVENTOS S.A.S.

La Inspectora de Trabajo y S.S. del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliaciones de la Dirección Territorial de Cundinamarca

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución 3455 del 2021, y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir si formula cargos o se abstiene de hacerlo ordenando el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del **Auto No. 001758** de fecha **15 de noviembre de 2022**, suscrito por **YISSETH ANGÉLICA LÓPEZ CEPEDA** a través del cual se dio apertura a procedimiento de Averiguación preliminar y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de la averiguación preliminar número 08SE2021902530700009612 de fecha **26 de octubre de 2021** ID: 14965659 en contra de DISTRIBUCIONES OSMA EU ahora ESTRATEGIAS, LOGÍSTICA Y EVENTOS S.A.S con 808001516-4 a través de su representante legal o quien haga sus veces, por querrela iniciada de oficio.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos fácticos que se proceden a describir:

1. IDENTIDAD DEL INTERESADO

DISTRIBUCIONES OSMA EU ahora **ESTRATEGIAS, LOGÍSTICA Y EVENTOS S.A.S** con 808001516-4 con última carrera 37 No. 52 b- 59 Bogotá. Correo autorizado para notificación estrategiaslogisticaeventossas@gmail.com

2. RESUMEN DE LOS HECHOS

“Por medio del cual se Archiva una averiguación preliminar”

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se describen a continuación:

Que mediante Radicación No. 08SE2021902530700009612 de fecha **26 de octubre de 2021**, ID 14965659, COLPENSIONES, presenta reporte contra **DISTRIBUCIONES OSMA EU** ahora **ESTRATEGIAS, LOGÍSTICA Y EVENTOS S.A.S** con NIT 808001516-4, por presunto incumplimiento en la normatividad laboral de carácter individual, por falta de pago de aportes a pensiones para el año 2005. (obrante a Folios 1-2).

Que la Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia y control – Resolución de Conflictos de la Dirección Territorial de Cundinamarca, asigna el conocimiento del asunto al Inspector de trabajo y seguridad social de Girardot.

Que el Inspector de Trabajo realizó aviso previo el 22 de octubre de 2021 vía correo electrónico sin que a la fecha lo hubiesen contestado.

Que mediante Auto 1635 del 28 de octubre de 2022 la Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia y control – Resolución de Conflictos de la Dirección Territorial de Cundinamarca asignó el conocimiento a la suscrita.

Que mediante Auto **No. 001758** de fecha **15 de noviembre de 2022**, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, profiere auto de averiguación preliminar.

Que la querellada no dio respuesta al requerimiento anterior, pese a que fue notificada por 4-72, donde la empresa de correo certificado devuelve la comunicación con la anotación “desconocido”

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4.1 COMPETENCIA

Es competente el Inspector de Trabajo para adelantar la Averiguación Administrativa Laboral por disposición expresa del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y artículo 39 de la Ley 50 de 1990 y Artículo 7 de la ley 1610 de 2013, por medio del cual se modificó el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que estableció:

4.2 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

El Despacho a la luz de sus funciones y facultades dadas por Ley y teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica, procede a efectuar el análisis, valoración y calificación de las pruebas soporte de la decisión que corresponda, las cuales fueron practicadas y recepcionadas de manera legal por el inspector comisionado para tal fin.

En el desarrollo de la preliminar se tuvo en cuenta:

- 1- Radicado No. 08SE2021902530700009612 de fecha **26 de octubre de 2021**, ID 14965659, COLPENSIONES solicita se investigue a **DISTRIBUCIONES OSMA EU** ahora **ESTRATEGIAS, LOGÍSTICA Y EVENTOS S.A.S** con NIT 808001516-4, por presunto incumplimiento en la normatividad laboral de carácter individual, por falta de pago de aportes a pensiones para el periodo 01/12/2019 al 01/06/2020.
- 2- Comunicaciones realizadas al correo electrónico estrategiaslogisticaeventossas@gmail.com inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la querellada, sin respuesta.
- 3- Comunicación de auto de apertura de averiguación preliminar devuelta por la empresa de

“Por medio del cual se Archiva una averiguación preliminar”

correo certificado 4-72 con la anotación “desconocido”.

Así las cosas, del acervo probatorio se desprende que el Despacho ante la querellada, ha agotado el trámite de notificaciones del acto administrativo emitido en su contra sin que a la fecha hubiese sido efectiva la notificación, pues no se denota que aquella estuviese enterada del trámite administrativo que está en curso.

Todo lo anterior para significar que, al no poder notificar a la querellada conforme lo establece la ley y la jurisprudencia, y continuar con el trámite administrativo se estaría vulnerando el debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T 002 de 2019, señaló:

“La notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa: (i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública, dado que mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la administración; (ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción; y (iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar al momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes”

Esta Corporación ha reiterado que la notificación se debe efectuar de tal forma que el contenido del acto administrativo correspondiente se ponga en conocimiento del directamente interesado, en aras de que pueda ejercer su derecho de defensa. Una vez el administrado sea notificado, es posible hablar de la vigencia y efectividad de la decisión proferida por la Administración. A este respecto, en la Sentencia T-616 de 2006 se dijo que:

“La notificación de las decisiones que la Administración profiere en desarrollo de un proceso y que afectan los intereses de las partes, más que pretender formalizar la comunicación del inicio, desarrollo o agotamiento de una actuación, procura asegurar la legalidad de las determinaciones adoptadas por aquélla, toda vez que al dar a conocer sus actuaciones asegura el uso efectivo de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación que el ordenamiento jurídico consagra para la protección de los intereses de los administrados.”(negrilla fuera del texto original)

En consecuencia, no es posible continuar con el trámite administrativo en contra de **DISTRIBUCIONES OSMA EU** ahora **ESTRATEGIAS, LOGÍSTICA Y EVENTOS S.A.S** con NIT 808001516-4, por las razones antes expuestas.

4. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta las actuaciones desplegadas por los funcionarios comisionados y el material probatorio allegado en su oportunidad al expediente, el análisis realizado a las pruebas obrantes concluye el Despacho que no existen méritos para dar apertura a Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en consecuencia, se ordenara el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar número 08SE2021902530700009612 de fecha **26 de octubre de 2021**, ID 14965659, iniciada a **DISTRIBUCIONES OSMA EU** ahora

“Por medio del cual se Archiva una averiguación preliminar”

ESTRATEGIAS, LOGÍSTICA Y EVENTOS S.A.S con NIT 808001516-4, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas vía web, advirtiéndolo que contra el Presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante el suscrito Inspector de trabajo, y de APELACIÓN ante el Director Territorial de Cundinamarca, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso de acuerdo con el artículo 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YISSETH ANGÉLICA LÓPEZ CEPEDA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social PIVC
Dirección Territorial Cundinamarca

Proyectó/transcribió/ Angélica L.

Revisó/Aprobó: Nancy P. Coordinadora PIVC-RCC